



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4353** DE 2013

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 4303 de 2013, y se asigna una numeración"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, la Resolución CRT 1924 de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1 ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRC 4303 de 2013 del 23 de agosto de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– denegó, por los motivos allí expuestos, la solicitud presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, tendiente a obtener la asignación de 424.000 números para la provisión de servicios a través de redes móviles por parte del operador móvil virtual (OMV) **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **VIRGIN MOBILE**¹.

Una vez analizada la solicitud presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y con base en información aportada por este proveedor posteriormente, la CRC determinó que de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, la misma no era procedente toda vez que el índice de la Numeración Implementada en Otros Usos (NIOU)², calculado a partir de la numeración asignada a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para uso de **VIRGIN MOBILE**, superaba el límite del 20% establecido. En consecuencia, en aplicación de este criterio de uso eficiente de la numeración, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente de la CRC, negó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** la solicitud de asignación de numeración, decisión que quedó recogida a través de la Resolución CRC 4303 del 23 de agosto de 2013.

¹ Solicitud de asignación de numeración, con radicado interno 201372308 del 3 de julio de 2013, realizada a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST.

Posteriormente, a través de escrito radicado en la CRC bajo el número 201333064 el 10 de septiembre de 2013, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, por conducto de su apoderada especial, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución CRC 4303 de 2013, solicitando a la CRC que proceda a reponer el contenido de dicha resolución y en su lugar asignar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** la numeración solicitada para el uso de la misma por parte del OMV **VIRGIN MOBILE**.

A efectos de sustentar el recurso interpuesto, la apoderada especial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se refirió a lo señalado en el documento soporte de la propuesta regulatoria que llevó a la expedición de la Resolución CRT 2028 de 2008, documento del cual extrajo la siguiente cita:

"Finalmente, con el ánimo de abrir la posibilidad de que el operador solicitante considere justificaciones adicionales, es importante dejar como un requisito opcional, en el formato de solicitud de asignación, que el operador remita la información adicional que considere necesaria para sustentar la misma".

Con base en lo anterior, solicitó a la CRC tener en cuenta un documento suministrado por **VIRGIN MOBILE** como información anexa al recurso interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, "de manera que pueda tener en cuenta consideraciones adicionales al uso de numeración para el otorgamiento de la numeración solicitada."

De otra parte, el Coordinador de Atención al Cliente de la CRC, mediante Auto de Pruebas del 3 de octubre de 2013, decretado de oficio, requirió a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para que remitiera el número de líneas activadas a suscriptores de los servicios ofrecidos por **VIRGIN MOBILE**, desde la fecha de entrada en operación comercial de dicho operador hasta el 30 de septiembre de 2013, conforme a los términos previstos en el citado auto.

En cumplimiento de lo ordenado por el citado auto de pruebas, el 7 de octubre de 2013 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, allegó bajo el radicado interno 201382985, la totalidad de la información requerida, la cual fue debidamente incorporada al Expediente Administrativo No. 4000-5-34³.

En este orden de ideas, la CRC deberá analizar sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto, a la luz de lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el alcance de las peticiones contenidas en dicho escrito, siguiendo para el efecto el siguiente orden de análisis:

2 SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

En relación con la procedencia del recurso interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, resulta necesario consultar las normas que establecen las reglas atinentes al recurso de reposición previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuyos artículos 77 y 78 se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)" (NFT)

Por su parte, el artículo 78 indica lo siguiente:

³ Bajo radicado interno 201382985.

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Nótese que uno de los requisitos establecidos para esta clase de recurso, comporta la sustentación con la expresión concreta de los motivos de inconformidad por parte del recurrente, cuya falta en el escrito contentivo del recurso, obliga al funcionario a rechazarlo de plano conforme a lo ordenado en el precepto procesal establecido en el artículo 78 del mismo código antes transcrito.

Ahora bien, una vez revisado el escrito allegado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, es de indicar que si bien el mismo reúne la mayoría de los requisitos listados en el artículo 77 del estatuto de procedimiento, en el mismo no se establece con claridad las argumentaciones u observaciones puntuales y de fondo sobre la parte resolutive o bien sobre la considerativa en la que se fundamenta la Resolución CRC 4303 de 2013, que permitan delinear con claridad las razones de inconformidad que la decisión adoptada por la CRC le merecen al recurrente.

En efecto, ni en el escrito presentado a título de recurso de reposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ni en el documento de **VIRGIN MOBILE** allegado por conducto de la primera con ocasión de la impugnación, es posible encontrar elementos que permitan reflejar de *manera concreta* en manera alguna las razones o el análisis que plasmen la inconformidad de los interesados **frente a la Resolución CRC 4303** que puedan orientar el discernimiento de la Administración en orden a reconsiderar su decisión.

En dichos documentos las únicas referencias específicas al mencionado acto se reducen a la descripción del mismo, dentro de una síntesis de los antecedentes del trámite adelantado por la CRC, mientras que las demás argumentaciones se contraen a aspectos exógenos al acto administrativo recurrido, que nunca hicieron parte del proceso de formación del mismo y que apenas hasta ahora son conocidas por la CRC, con ocasión del recurso interpuesto.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el recurso presentado no reúne las condiciones de Ley para su trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia será rechazado, en la medida que los mencionados requisitos mínimos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la Administración pública ante quien se interponen.

Para complementar este punto, no cabe duda sobre la ausencia del requisito anteriormente señalado en la que se sustenta el rechazo del recurso interpuesto, no obstante frente a la solicitud de tener en cuenta en sede del trámite del presente recurso consideraciones adicionales al uso de numeración para el otorgamiento de la numeración solicitada con base en lo indicado en el documento soporte asociado a la Resolución CRT 2028 de 2008 publicado por esta Comisión, debe decirse que en el citado documento se señala que dicha posibilidad –facultativa para el solicitante de numeración– se refiere a la inclusión de justificaciones adicionales **junto con la solicitud inicial** de asignación de recursos de numeración, para que la CRC en su rol de Administrador del recurso de numeración pueda adoptar una decisión frente al otorgamiento de los mismos, con base en dichos elementos adicionales⁴, pero de ninguna manera, se insiste, puede tomarse como la sustentación concreta de los motivos de inconformidad respecto del acto administrativo en el que se negó la numeración solicitada.

Ahora bien, en el caso concreto se encuentra que en el escrito contentivo del recurso de reposición presentado, y concretamente dentro del documento de **VIRGIN MOBILE** incorporado en el expediente, se identifican solicitudes que comportan para la CRC el deber de pronunciarse dentro de la presente actuación con el propósito de dar respuesta de fondo al derecho de petición inmerso

⁴ Tan ello es así, que esta alternativa quedó recogida en la Resolución 2028 en los siguientes términos:

"ARTICULO 7. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

Para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.slust.gov.co:

(...)

7.10 Cualquier otra información que le permita al proveedor solicitante, sustentar su solicitud." (NFT)

en el citado documento, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad que deben observar las sus actuaciones adelantadas por las autoridades.

3 SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con lo anterior, de una parte en su escrito de recurso **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** solicitó a título de petición principal que se procediera a reponer el contenido de la Resolución 4303 de 2013 y en su lugar asignar a este proveedor la numeración solicitada para el uso de la misma por parte del operador móvil virtual **VIRGIN MOBILE**, haciendo referencia a la solicitud de asignación de 424.000 números, la cual se identifica plenamente con la presentada inicialmente por el primero de estos proveedores.

De otra parte, en el documento elaborado por **VIRGIN MOBILE** incorporado al expediente del trámite por solicitud de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, aparece una segunda petición en torno al otorgamiento de 1.024.000 números adicionales a los ya asignados.

De acuerdo con lo anterior, y a efectos de dar respuesta a cada una de las peticiones presentadas, la CRC considera necesario pronunciarse de manera separada frente a la solicitud de asignación de numeración adicional que acaba de mencionarse y en cuanto a la reiteración de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de la solicitud de asignación negada a través de la Resolución 4303 de 2013, como sigue a continuación.

3.1 Sobre la solicitud de numeración contenida en el documento de VIRGIN MOBILE incorporado en el Expediente Administrativo No. 4000-5-34

Al respecto, es de indicar que esta solicitud aparece por vez primera en la presente actuación administrativa con ocasión del recurso de reposición interpuesto, pues nunca fue considerada dentro de la petición de numeración que allegó inicialmente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** mediante la solicitud de asignación de numeración efectuada el 3 de julio de 2013 a través del *Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones - SIUST*⁵.

Se evidencia entonces, una solicitud de asignación adicional de numeración destinada al uso del OMV **VIRGIN MOBILE**, que excede en 600.000 números la mencionada petición inicial que no fueron sustentados, y que, por demás, adolece del cumplimiento de los parámetros previstos en el artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008, necesarios para el estudio de una asignación adicional de la cantidad de números antes mencionada, razón por la cual la CRC denegará la petición presentada en los referidos términos, y en consecuencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** deberá realizar una solicitud, teniendo en cuenta los criterios allí contemplados.

3.2 Sobre la solicitud contenida en el escrito de recurso de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

En relación con esta solicitud, es de recordar que a efectos de sustentar el recurso interpuesto, la apoderada de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** solicitó a la CRC tener en cuenta el documento suministrado por **VIRGIN MOBILE** como información anexa al recurso interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

En el referido documento, **VIRGIN MOBILE** afirma que la CRC ha reconocido que la asignación de numeración a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones constituye un instrumento de promoción de la competencia y un elemento inherente a las estrategias comerciales que desarrollan los mismos, garantizando siempre el uso eficiente de los recursos de numeración por parte de éstos

Para contextualizar lo anterior, **VIRGIN MOBILE** explica que desde su entrada en operación como OMV ha desplegado una estrategia comercial consistente en la asignación de numeración a cada SIM CARD que se distribuye a sus diferentes canales de comercialización y de venta a nivel nacional, esto según lo explica, con el objeto de lograr un proceso comercial de activación y venta

⁵ Bajo el radicado 201372308.

eficiente y dinámico el cual a su vez permite a sus usuarios poder contar de manera oportuna con el servicio ofrecido en un lapso de tiempo relativamente corto.

Enfatiza que *"la estrategia de asignación de numeración en mención, se constituye en elemento fundamental de su plan de negocio y de su posicionamiento en el mercado bajo el esquema de operación móvil virtual y, para ello, la disponibilidad de la numeración requerida para soportarla representa una herramienta esencial para garantizar el desarrollo de esa estrategia en forma oportuna y eficiente."*

Al respecto, en su documento **VIRGIN MOBILE** indica que con corte a septiembre 3 de 2013, el uso e implementación de la numeración asignada para la provisión de servicios móviles virtuales presentaba el siguiente estado:

*"Asignación inicial: 576.000
Números de Ingeniería, los cuales no pueden ser utilizados para activación: 20.000
Usuarios Activos: 243.738
Números asignados en Canales de Venta o comercialización: 242.107
Inventario en Bodega: 70.155 el cual permite cubrir máximo 24 días de activaciones del servicio"*

Con base en lo anterior, el documento de **VIRGIN MOBILE** concluye que sumados el número de usuarios activos y el de números asignados en Canales de Venta o Comercialización, en opinión de este proveedor *"se supera el porcentaje del 80% de que trata la Resolución 2028 de 2008."*

De otra parte **VIRGIN MOBILE** manifiesta que requiere el otorgamiento de 1.024.000 números adicionales a los ya asignados para cubrir las necesidades de los doce (12) meses siguientes a partir de su asignación, con lo cual este proveedor pretende atender su plan de negocio y la estrategia comercial para la provisión de servicios móviles virtuales, *"[t]eniendo en cuenta el crecimiento sostenido en clientes activos desde el inicio de operaciones que supera el 50% mes a mes, realizamos las proyecciones que se describen a continuación, para determinar la necesidad de numeración con corte Julio 31 de 2014."*, para lo cual describe las cifras que sustentan dicha necesidad.

Así mismo, expresa **VIRGIN MOBILE** que existe una situación especial para un operador nuevo entrante, consistente en que es necesario el llenado de canales de inventario disponible para poder colocar el producto al alcance de los usuarios y lograr así las ventas deseadas. Finalmente, manifiesta *"que si no se cuenta con suficiente disponibilidad de inventario en los canales de venta, se van a ver frenadas las ventas, afectando el negocio, la imagen de la marca y el servicio, además del deseo de los consumidores"*, lo anterior aunado *"al crecimiento vertiginoso que han tenido en ventas que lleva a que la rotación en los puntos de venta ya codificados sea mayor al esperado y por lo tanto, se esté requiriendo numeración no sólo para llenado de canales de ventas sino también para reponer inventarios en los puntos de venta."*

Consideraciones de la CRC

A efectos de analizar lo solicitado, resulta necesario recordar que con base en las facultades de administración del uso de los recursos de numeración y de los Planes Técnicos Básicos asignadas por la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 25 de 2002 respectivamente, y con el objetivo de establecer una gestión, uso, asignación y recuperación coherente e imparcial del plan nacional de numeración, esta Comisión desarrolló a través de la Resolución 2028 de 2008⁶ los principios que deben ser aplicados por el Administrador del recurso de numeración, el proveedor solicitante y el proveedor en relación con dicho recurso.

Entre estos principios, se destaca el principio de disponibilidad, en virtud del cual *"El recurso de numeración debe estar disponible para hacer posible la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. El Administrador del recurso de numeración tiene la responsabilidad de asegurar un volumen adecuado del recurso de numeración para satisfacer las necesidades del"*

⁶ *"Por la cual se expiden las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones"*

*sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios y, de esta forma, hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y promover la competencia*⁷

Bajo la guarda de dicho principio, el artículo 5º de la citada resolución señala que la asignación y recuperación de numeración son responsabilidad del Administrador del recurso de numeración, como también efectuar todas las funciones administrativas específicamente, incluyendo la validación y procesamiento de las solicitudes, y conforme al principio de transparencia, actualizar la información contenida en el mapa de numeración publicado, conforme lo establece el numeral 5.1 de la citada disposición.

Así mismo, esta disposición insta como obligación del Administrador del recurso de numeración la de garantizar un volumen adecuado de recurso de numeración, disponible para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios, para hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y facilitar la promoción de la competencia.

A efectos de lo anterior, este precepto señala que para garantizar la gestión eficiente del recurso de numeración, el Administrador de este recurso, verificará que las solicitudes de numeración presentadas por los proveedores atiendan **a la realidad del mercado**, en particular a la disponibilidad del recurso de numeración y que cumplan con los requisitos establecidos para la solicitud de asignación de numeración.

En el caso concreto, con base en las reglas establecidas en la citada Resolución 2028 de 2008, particularmente las dispuestas en su artículo 8 contentivas del Procedimiento de Asignación de Numeración⁸, la CRC procedió a realizar el análisis correspondiente⁹ a la solicitud de asignación de numeración realizada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para uso de **VIRGIN MOBILE** encontrando que el porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU) con respecto a la numeración implementada a usuarios en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado (NIU) supera el límite del 20% establecido en el numeral 8.4 de la Resolución CRT 2028 y en tal sentido procedió con base en la información entregada inicialmente para su trámite, a negar la solicitud de asignación de numeración a través de la Resolución CRC 4303 del 2013 del 23 de agosto de 2013.

Ahora bien, con el fin de atender la petición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** inmersa dentro del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRC 4303 de 2013 denegado por las razones expuestas en el apartado 2 del presente acto administrativo, y teniendo en cuenta la información obrante en el expediente, se procede a analizar los elementos adicionales con base en los cuales dicho proveedor solicita la asignación de 424.000 números para uso de **VIRGIN MOBILE**, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 7.10 de la Resolución 2028 de 2008, y que a los efectos de los trámites de asignación de recursos de numeración permite aportar "*Cualquier otra información que le permita al proveedor solicitante, sustentar su solicitud*".

En efecto, con el fin de contar con elementos de juicio adicionales al momento de analizar los argumentos de **VIRGIN MOBILE**, la CRC dentro de la actividad probatoria adelantada con ocasión de la presente actuación, ofició a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con el fin de que remitiera la cantidad de **líneas activadas a suscriptores** de los servicios ofrecidos por **VIRGIN MOBILE**, desde la fecha de entrada en operación comercial de dicho operador hasta el 30 de septiembre de 2013. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, allegó a esta Comisión el 7 de octubre de 2013 en respuesta a mencionada solicitud la siguiente información:

⁷ Artículo 4º, Numeral 4.1.

⁸ Resolución CRC 2028 de 2008, <http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=61449> – Página 8

⁹ Tal como quedó consignado en el documento soporte "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso numérico" publicado en octubre de 2008 (<http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=45024>), el proceso de asignación es de vital importancia dentro de la gestión eficiente del recurso de numeración, dado que es la etapa inicial mediante la cual el administrador puede cerciorarse que quien solicita el recurso de numeración realmente necesita las cantidades solicitadas y, adicionalmente, lo implementará teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia estipulados, convirtiéndose así este proceso en una etapa fundamental para garantizar un posterior uso eficiente del recurso.

Tabla No.1 – Líneas activadas a suscriptores de los servicios ofrecidos por VIRGIN MOBILE

Fecha de entrada en operación comercial		01/04/2013				
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Total usuarios de Virgin Mobile Activos con numeración asignada mediante Resolución CRC 3565 de 2012. MES A MES	22 150	48.551	51.077	55.228	60.586	71.637
Total usuarios de Virgin Mobile Activos con numeración asignada mediante Resolución CRC 3565 de 2012. ACUMULADO	22 150	70.701	121.778	177.006	237.592	309.229
Total usuarios de Virgin Mobile Activos con numeración asignada a otros operadores (ported in) MES A MES	1.629	7.296	6.556	6.901	8.588	9.882
Total usuarios de Virgin Mobile Activos con numeración asignada a otros operadores (ported in) ACUMULADO	1.629	8.925	15.481	22.382	30.970	40.852
Total usuarios de otros PRST con numeración asignada mediante Resolución CRC 3565 de 2012 (ported out) MES A MES	8	16	35	58	165	175
Total usuarios de otros PRST con numeración asignada mediante Resolución CRC 3565 de 2012 (ported out) ACUMULADO	8	24	59	117	282	457

Así las cosas, utilizando tanto la información suministrada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** incorporada a la presente actuación administrativa como aquella información reportada por los diferentes asignatarios de numeración, en cumplimiento de la Resolución CRC 3496 de 2011 – Formato 27, es posible construir una comparativa entre el % de implementación de la numeración asignada en usuarios¹⁰ en función de la cantidad de meses desde que cada OMV puso en marcha su operación como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No.2 – Uso de la numeración asignada a los PRST Móviles para la Operación Móvil Virtual

OMV	NUMERACIÓN ASIGNADA HASTA LA FECHA A:	% DE IMPLEMENTACION DE LA NUMERACION EN USUARIOS	CANTIDAD DE MESES
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	400000	5%	16
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.	1000000	6%	8
UFF MOVIL S.A.S.	1000000	19%	26
VIRGIN	576000	54%	5

Fuente: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y SIUST

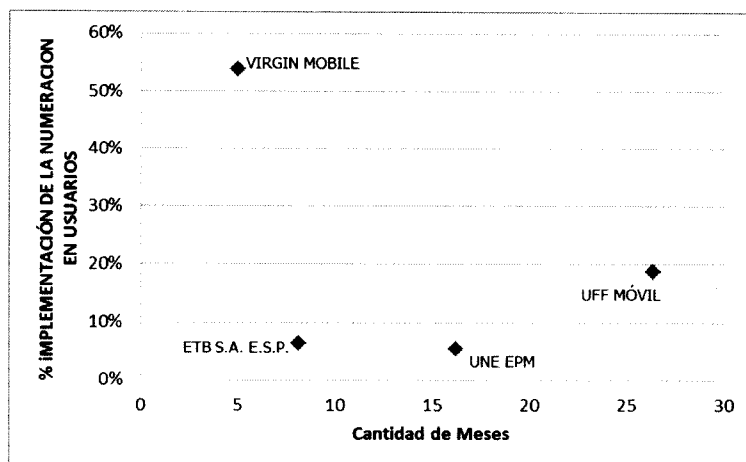
El anterior cuadro muestra el uso que se le ha dado en el tiempo a la numeración asignada a los proveedores de red y servicios de telecomunicaciones para uso de OMV que prestan sus servicios a través de la infraestructura de los primeros. Al respecto, puede destacarse como mientras el **OMV UFF MÓVIL** en un periodo de 26 meses¹¹ ha implementado en usuarios el 19% de la numeración asignada, **VIRGIN MOBILE**, en la quinta parte de dicho periodo de tiempo, ha utilizado ya el 54% de su numeración asignada. Cosa similar sucede al compararlo con los demás OMV.

Visto de manera gráfica se tiene:

¹⁰ En los términos de lo dispuesto en la Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 3º relativo a los estados de la numeración, *Numeración implementada en usuarios* es entendida como la conformada por "los números que están siendo utilizados efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Dichos números incluyen los recibidos de otros proveedores de redes y servicios en virtud de la portabilidad numérica".

¹¹ El tiempo se calcula a partir de la fecha de inicio de operación del OMV hasta la fecha que efectuó el último reporte.

Gráfica No. 1 – Porcentaje de implementación de la numeración en usuarios en función del tiempo de operación



Lo anterior evidencia que, con independencia de la estrategia comercial, consistente en la asignación de numeración a cada SIM CARD que se distribuye a sus diferentes canales de comercialización y de venta, el crecimiento acelerado que ha tenido **VIRGIN MOBILE** comparado con el de los demás operadores móviles virtuales en la activación de usuarios, le confiere un comportamiento atípico en cuanto a la cantidad de numeración implementada y amerita la asignación por parte de esta Comisión del recurso de numeración adicional solicitado.

En consecuencia, y en aras de garantizar un volumen adecuado de recurso de numeración, que se corresponda con el comportamiento que ostenta este proveedor dentro del mercado, se procederá a la asignación de los bloques de numeración requerida conforme a la solicitud inicial obrante en el expediente del presente trámite, recordando en todo caso, que en el evento de requerir recursos de numeración adicionales para suplir las necesidades de su operación, el proveedor solicitante del recurso numérico deberá efectuar una planeación consecuente con las proyecciones del negocio, por un lado, y por el otro, que tenga en cuenta los términos previstos en la regulación para el procedimiento de asignación de numeración por parte de la CRC¹², de modo que siempre cuente con un abastecimiento adecuado dicho recurso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Rechazar por las razones expuestas en el apartado 2 del presente acto administrativo por improcedente el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, contra la resolución CRC 4303 de 2013, y confirmar en todas sus partes dicho acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2 y 3 del presente acto.

ARTÍCULO 2. Denegar la petición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** referida a la solicitud de 1.024.000 números adicionales a los ya asignados por las razones expuestas en el apartado 3.1.

ARTÍCULO 3. Asignar 424.000 números a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** para ser usados en la Operación Móvil Virtual de **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del territorio nacional, para la provisión de servicios a través de redes móviles, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo) [N(S)N] y de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

¹² Conforme lo indicado en el {ultimo inciso del artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, "El Administrador del recurso de numeración se pronunciará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud de numeración por parte del proveedor solicitante."

22 OCT 2013

- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 319


BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 2576000 al 2999999

ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición únicamente contra los artículos 3 y 4, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

22 OCT 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Revisado por: Ricardo Ospina Noguera

Elaborado por: Ana Isabel Valencia H. /David Agudelo Barrios.



C.R.C.

COORDINACIÓN
EJECUTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

Bogotá, D.C., en la fecha 24 de oct/2013 3:49 pm se

presentó personalmente el (la) doctor (a) Deybi Antonio

Moreno.

Identificado (a) con cédula de

ciudadanía No. 80012692 y Tarjeta Profesional

_____ quien en su calidad de Apoderado

se notificó del contenido de la resolución CRC 4393/2013

EL NOTIFICADO

Deybi Antonio Moreno.

LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

7011200117.